

mico Diez con la categoría profesional de Delineante Superior y o D. Juan Carlos Bermejo Saenz y a D. José Luis Sánchez Redondo en el nivel ecanómico Ocho con la categoría profesional de Técnico Auxiliar, condenando al M.O.P.U. a estar y pasar por tal declaración con efectos de veintiuna de julio de 1979, para D. Antonio Gómez Criado; 24 de enero de 1980 para D. José Luis Gutiérrez Miguel y D. José Fernández Conejo y 8 de noviembre de 1978 para D. Juan Carlos Bermejo Soenz y D. José Luis Sánchez Redondo, y desestimando las demandas interpuestas por D. Miguel García Velasco y D. José Antonio Fernández Martínez, debo absolver y absuelvo al M.O.P.U. de las peticiones contenidas en las mismas».

En su virtud y de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución y arts. 200 y siguientes del vigente texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, esta Consejería ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V.V.I.I. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 23 de noviembre de 1987.

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero; Secretario General Técnico y Delegado Provincial de la Consejería en Málaga.

RESOLUCION de 12 de noviembre de 1987, sobre la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Granada.

Examinado el documento de cumplimiento de la resolución de esta Consejería de 24 de enero de 1985, aprobado por acuerdo plenario de 31 de octubre de 1986 y elevado a esta Consejería en virtud de lo dispuesto en el art. 41.3 de la vigente Ley del Suelo y en cumplimiento de lo establecido en el apartado cuarto de la citada resolución.

Atendiendo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/76, de 9 de abril, los Reglamentos que lo desarrollan, la resolución de esta Consejería de 24 de enero de 1985 y el Decreto 194/8, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de urbanismo por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía.

Visto el informe de la Comisión de Urbanismo de Andalucía y de la Dirección General de Urbanismo de esta Consejería y en virtud de las facultades que me vienen atribuidas por aplicación de lo dispuesto en la letra a) del art. 7 del Decreto 194/83, de 21 de septiembre, en relación con lo dispuesto en los arts. 35 y 40 de la Ley del Suelo.

HE RESUELTO

Primero. Aprobar definitivamente el expediente de cumplimiento de la resolución de esta Consejería de 24 de enero de 1985, sobre Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Granada, por cuanto las determinaciones adoptadas por el Excmo. Ayuntamiento de Granada se consideran acordes con los subsanaciones requeridas, o excepción de:

a). El punto 3º del apartado segundo de la resolución de 24 de enero de 1985, sobre supresión de la Norma 4.1.4., referente a actualización de la clasificación, que no se ha cumplimentado. En consecuencia, se suprimirá la Norma 4.1.4. referente a actualización gráfica de la clasificación.

b). El requerimiento de programación que se efectuara en la letra b) del punto 8 del apartado segundo de la resolución de referencia. Por tanto, procederá la programación de la ejecución del Parque García Lorca en el segundo cuatrienio.

Segundo. 1. En virtud de lo dispuesto en el apartado quinto de la resolución de 24 de enero de 1985, el Excmo. Ayuntamiento de Granada procederá a la redacción del texto refundido que será elevado a esta Consejería para su diligenciarlo en el plazo de seis meses.

2. El documento refundido contendrá las subsanaciones señaladas en las letras a) y b) del apartado primero de la presente resolución y recogerá el listado y documentación del Catálogo, así como la propuesta de acceso a la Alhambra que se contempla, con mayor detalle, en el Plan Especial Alhambra.

La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el de la provincia de Granada a los efectos previstos en el art. 56 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y

resolución de 24 de enero de 1985, con notificación al Excmo. Ayuntamiento de Granada y a los interesados.

Contra la presente resolución, definitiva en vía administrativa, cabe recurso de reposición ante el Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes, contado o partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y el contencioso-administrativo que deberá interponerse ante la Sala correspondiente de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla.

Sevilla, 12 de noviembre de 1987.

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

RESOLUCION de 13 de noviembre de 1987, sobre modificaciones al Plan General de Ordenación Urbana de Granada.

Examinado el documento de modificaciones al Plan General de Ordenación Urbana de Granada, aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento de Granada el 31 de octubre de 1986 y elevado a esta Consejería o los efectos de lo establecido en el art. 49 de la Ley del Suelo.

Atendiendo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, los Reglamentos que lo desarrollan y el Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía de las competencias en materia de urbanismo

Vistos los informes de la Comisión de Urbanismo de Andalucía y de la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y en virtud de las facultades que me vienen atribuidos por aplicación de lo dispuesto en la letra a) del art. 7 del Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, en relación con el art. 35 de la Ley del Suelo.

HE RESUELTO

Primero. Aprobar definitivamente el expediente de modificaciones al Plan General de Ordenación Urbana de Granada, aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento de Granada, o excepción de las modificaciones numeradas en los apartados segundo y tercero de esta resolución, que carecerán de ejecutoriedad, de conformidad con lo previsto en el art. 56 de la vigente Ley del Suelo.

Segundo. Suspender la aprobación definitiva de las modificaciones nº 12 y 13 por cuanto el cambio de clasificación que se propone no puede ser objeto de modificación, sino de revisión del Plan, de conformidad con lo dispuesto en la Norma 1.1.2., apartado sexto de la normativa urbanística del Plan General de Ordenación Urbana de Granada.

Tercero. a). Denegar la aprobación definitiva de las modificaciones nº: 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 34 bis, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, correspondientes a modificaciones de uso pormenorizado de unidades básicas en el Albaicín, por cuanto el Plan Especial Albaicín, previsto por el Plan General de Ordenación Urbana, ha de ser el instrumento de planeamiento donde se defina el uso detallado del sector, siempre dentro de los límites del art. 17.1 de la Ley del Suelo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del mismo cuerpo legal.

b.) Denegar la aprobación definitiva de la modificación nº 14, y la concerniente a la modificación del límite de suelo urbano, que presenta la nº 16, por cuanto dichas modificaciones fueron recogidas en el expediente de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana, Sector P-12, aprobado definitivamente por esta Consejería de Obras Públicas y Transportes en resolución de 2 de marzo de 1987.

Cuarto. Las modificaciones, objeto de aprobación definitiva, se integrarán en la Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Granada, cuya redacción se ha previsto en el nº 2 del apartado segundo de la resolución de 12 de noviembre de 1987, sobre Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Granada.

La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el de la provincia de Granada a los efectos previstos en el art. 56 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y se notificará al Excmo. Ayuntamiento de Granada y a los interesados.

Contro la presente resolución, definitivo en vía administrativa, cabe recurso de reposición ante el Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y el contencioso-administrativo que deberá interponerse ante la Sala correspondiente de lo Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla.

Sevilla, 13 de noviembre de 1987.

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

CORRECCION de errores de la Resolución de 24 de septiembre de 1987, sobre ampliación del ámbito de la Agrupación de Defensa Sanitaria de Antequera (Málaga) (BOJA núm. 91, de 3.11.87).

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», número 91, de fecha 3 de noviembre de 1987, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «Agrupación de Defensa Sanitaria»
Debe de decir: «Grupo Inicial de Saneamiento»

Sevilla, 16 de noviembre de 1987

CONSEJERIA DE SALUD

CORRECCION de errores de la Resolución de 30 de octubre de 1987, por la que se convocan becas para la realización de trabajos de investigación en el área de salud materno-infantil (BOJA núm. 96, de 17.11.87)

Advertido error en el Artº 2 de la Resolución de 30 de octubre citada, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, nº 96, de 17 de noviembre de 1987, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «... con cargo a la aplicación número 18.68.612.000», debe decir: «... con cargo a la aplicación número 18.88.612.000».

Sevilla, 25 de noviembre de 1987

CORRECCION de errata de la Resolución de 21 de septiembre de 1987, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca un curso regular para la formación de Médicas de empresa, para el periodo académico 1987-88 (BOJA núm. 100, de 28.11.87).

Advertida errata en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 5.367, segunda columna, último párrafo, donde dice: «Por cada mes de servicio (hasta un máximo de cinco puntos) 0,50 puntos», debe decir: «Por cada mes de servicio (hasta un máximo de cinco puntos) 0,05 puntos».

Sevilla, 9 de diciembre de 1987

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 23 de noviembre de 1987, por la que se convocan, dentro del Plan Andaluz de Investigación, becas de formación de personal investigador del programa de promoción general del conocimiento en las Universidades Andaluzas o Centros de Investigación de la Junta de Andalucía.

El Plan Andaluz de Investigación, al igual que el Plan Nacional

de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, tiene como uno de sus pilares fundamentales la formación de investigadores a fin de disponer de los recursos humanos necesarios para la creación y consolidación de equipos de investigación.

El Plan contempla la existencia de Programas Sectoriales y del de promoción general del conocimiento. Al estar elaborándose los programas sectoriales procede convocar las becas del Plan de Formación de Personal Investigador correspondiente al Programa General del Conocimiento.

Las convocatorias de los Programas Sectoriales que continuarán las acciones emprendidas por el Programa Complementario se publicarán una vez elaborados dichos Programas Sectoriales.

En consecuencia, esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Convocar, dentro del Plan Andaluz de Investigación Becas para la Formación de Personal Investigador, del Programa de Promoción General de Conocimiento, con arreglo a las normas que se contienen en el Anexo a esta Orden.

Segundo. Queda autorizado la Dirección General de Universidades e Investigación para adoptar las medidas precisas para el cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de noviembre de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

Normas de la convocatoria de becas para la formación de personal investigador del programa de Promoción General del conocimiento del Plan Andaluz de Investigación.

1. Objetivos.

Las becas van destinadas a titulados superiores que deseen elaborar una tesis doctoral o un trabajo de investigación en las Universidades Andaluzas o Centros de Investigación de la Junta de Andalucía, y tienen por objeto la preparación y capacitación de personal investigador cualificado, susceptible de integrar futuros equipos de docencia e investigación.

2. Dotación de las becas. La beca comprende:

- Una asignación mensual de 73.000 pesetas.
- Seguro combinado de accidentes individuales intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica.
- Una dotación para los Departamentos donde el solicitante vaya a realizar sus investigaciones de 10.000 pesetas mensuales.

Estas becas serán incompatibles con la percepción de cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizadas expresamente por la Dirección General de Universidades e Investigación.

5. Duración de las becas. La duración de las becas será de un año, prorrogable, como máximo por otros tres.

Las solicitudes de prórroga se resolverán teniendo en cuenta los resultados obtenidos en el trabajo de investigación y el informe del Director del Proyecto de Investigación.

Las prórrogas estarán condicionadas, en su caso, a la existencia de la correspondiente consignación presupuestaria.

6. Carácter de las becas.

6.1. La concesión de estas becas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Junta de Andalucía, ni implica compromiso alguno por parte de las Universidades o Centros de Investigación que resulten adscritos los beneficiarios.

6.2. Las renunciaciones a las becas deberán presentarse ante la Dirección General de Universidades e Investigación. Salva casos excepcionales, no se admitirán interrupciones temporales del disfrute de las becas.

6.3. Las instituciones podrán autorizar a los becarios (previo informe favorable del Director del Trabajo) a realizar estancias temporales en el extranjero para completar su formación investigadora, hasta un máximo de tres meses por año.

6.4. Los becarios adscritos a las Universidades podrán dedicar hasta un máximo de ciento cincuenta horas durante cada curso académico a la colaboración en actividades docentes relacionadas con su trabajo de investigación siempre y cuando el Departamento así lo acuerde y sin que ello suponga ninguna responsabilidad laboral por parte de la Universidad.